

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

S. M. el REY (Q. D. G.) sigue adelantando en su mejoría.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cútar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cútar, decretado por el Gobernador de la provincia de Málaga en 4 de este mes.

El Delegado enviado al pueblo por dicha Autoridad para inspeccionar la administración del pueblo en 4 de Octubre del año último, tuvo que comenzar el desempeño de su misión examinando los documentos que tenía en su poder el recaudador y Depositario de fondos municipales, porque el Secretario del Ayuntamiento estaba en la capital de la provincia, llamado por el Gobernador.

Terminada dicha inspección, que puso de manifiesto la existencia de algunas incorrecciones, el Delegado puso lo que ocurría en conocimiento del Gobernador, manifestándole á la vez que el Alcalde se había ausentado también del pueblo, por cuyo motivo no podía continuar la formación del expediente.

El Gobernador contestó en 9 de Octubre que el Alcalde había ido á la capital para entregar 1.000 pesetas en la Caja de la Diputación; que á pesar de esto, le imponía el máximo de multa que autoriza la ley de Ayuntamientos,

previniéndole al mismo tiempo que si para el día 13 no ingresaba 500 pesetas más y rebajaba varias partidas del presupuesto, no proseguirían las diligencias empezadas, y ordenó al Delegado que en caso de que el Alcalde cumpliera lo que se le había mandado se le retirase de la localidad.

Examinó el Delegado algunos otros particulares de la Administración del pueblo, y en 12 de Octubre el Alcalde le entregó una orden del 11, en que el Gobernador le mandaba que diese por concluido el expediente que estaba instruyendo y que se lo presentase para los efectos oportunos.

En virtud de esto, dióse por terminada la visita de inspección en 12 de Octubre de 1888, y en 4 del mes actual el Gobernador determinó suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe confirmar esta providencia y prevenir al Gobernador que manifieste inmediatamente qué disposiciones ha adoptado desde que terminó la instrucción del expediente para subsanar las faltas cometidas por el Ayuntamiento.

A juicio de la Sección, V. E. no debe conceder aprobación á la medida de rigor adoptada contra el Ayuntamiento.

Como las visitas de inspección que los Gobernadores están facultados para girar por sí ó para mandar que se practiquen á las oficinas de los Ayuntamientos, no pueden legalmente tener otro objeto que averiguar si éstos llenan los deberes que las leyes les imponen y si administran bien los intereses de los respectivos Municipios, á fin de enmendar las transgresiones que se descubran y de corregir, en su caso, en la forma que proceda, á los autores de las mismas, es evidente que la prosecución de tales visitas, una vez comenzadas, no se puede subordinar á que las Corporaciones, cuya gestión se inspecciona, verifiquen ingresos más ó menos cuantiosos en la Caja provincial, y menos aun á que cometan la ilegalidad de modificar, después de comenza-

do el año económico, el presupuesto ordinario, al cual es de suponer que no opondría reparos cuando lo examinó la misma Autoridad que, después de pasada la ocasión de hacerlo, lo encontraba reparable.

A esto, sin embargo, sometía el Gobernador, que lo era en Octubre de 1888, la continuación ó el término del expediente que se hallaba formando el Delegado según lo comprueba la comunicación que dirigió á éste en 9 del citado mes.

No es tampoco lícito á los Gobernadores disponer que, sin causa verdaderamente justificada, cesen las visitas de inspección, mientras no han sido examinados todos los ramos de la Administración del pueblo, á pesar de lo cual, el Gobernador, sin fundar su determinación, dispuso que el Delegado se retirase aun cuando no había terminado la misión que le estaba encomendada.

En un expediente que se halla sin terminar, que adolece de los defectos capitales de que queda hecho mérito, y que hacía trece meses que estaba en el Gobierno de la provincia, ha recaído la resolución en cuya virtud se impone á los Regidores la pena más grave con que se puede castigar en el orden gubernativo, verificándolo sin haber comprobado al menos sin en el transcurso del largo tiempo que ha pasado desde que el Delegado se fué del pueblo, el Ayuntamiento ha corregido ó no los defectos que aquél encontró.

La providencia del Gobernador es tan manifiestamente arbitraria y se halla tan desprovista de fundamento, que la Sección no puede menos de proponer á V. E. que dirija un severo apercibimiento á la Autoridad que la dictó, para que en lo sucesivo atempere sus resoluciones á la ley y á la justicia.

La Sección, pues, sin entrar á exponer el juicio que le merecen los hechos descubiertos por el Delegado del Gobernador en Octubre de 1888, porque el expediente carece de estado para ser resuelto en el fondo por V. E., entiende que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y disponer que los Regidores suspensos vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos.

2.º Apercibir severamente al Gobernador.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjuntos tengo el honor de remitir á V... ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr....

INTERROGATORIO

formulado por la Comisión para el estudio de la reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

PRIMERA PREGUNTA

¿Han aumentado ó disminuido la

producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Han aumentado ó disminuído, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

TERCERA PREGUNTA

¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

CUARTA PREGUNTA

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuído la competencia con los productos similares del país?

QUINTA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influido?

SEXTA PREGUNTA

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

SÉPTIMA PREGUNTA

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

OCTAVA PREGUNTA

Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

NOVENA PREGUNTA

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarseles, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

DÉCIMA PREGUNTA

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

UNDÉCIMA PREGUNTA

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

DUODÉCIMA PREGUNTA

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

DÉCIMATERCERA PREGUNTA

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

DÉCIMACUARTA PREGUNTA

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

DÉCIMAQUINTA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

DÉCIMASEXTA PREGUNTA

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

DÉCIMASEPTIMA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

DÉCIMOCTAVA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que solo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

DÉCIMANOVENA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

VIGÉSIMA PREGUNTA

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree al informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año 1892?

VIGÉSIMAPRIMERA PREGUNTA

En el caso de que las leyes ó reglamentos de Comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Núm. 3.316

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta de intereses de Inscripciones del 3 por 100, número 982, del semestre vencido en 1.º de Julio de 1880, presentado por D. Gonzalo Sbarbi Osuna, con la inscripción número 72.831, perteneciente al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, lo presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará extraviado, nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circu-

lación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Subsecretario segundo, Andrés Caaño.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE MONTORO

MONTORO

COLEGIO DE SAN SEBASTIÁN

- 1 Aguilar Mazuelas, Pedro
- 2 Barahona Lara, José
- 3 Bujalance Castillo, Vicente
- 4 Lara Cruz, Manuel
- 5 Lara Muñoz, Blas
- 6 García Sampayo, José
- 7 Arroyo Serrano, Juan Antonio
- 8 Terrin Cuenca, Ildefonso
- 9 Solís Fernández, Antonio
- 10 Millán Gavilán, Luis
- 11 Rosal Olmo, Andrés
- 12 Bueno Calero, Francisco
- 13 Ruiz Carpio, Francisco
- 14 Morales Béjar, Antonio
- 15 Tejada Majuelos, Fernando
- 16 Vera García, Diego
- 17 Sánchez Fimia, Lorenzo
- 18 Serrano Santos, Ildefonso
- 19 Mesa Majuelos, Francisco
- 20 Alba Madueño, Juan María
- 21 Artero Carmona, Mateo
- 22 Aguayo Criado, Jacinto
- 23 Fernández Vega, Juan Martín
- 24 Laguna Majuelos, Francisco
- 25 Mazuelas Madueño, Bartolomé
- 26 Guzmán Laguna, Juan
- 27 Copado Andújar, Miguel
- 28 Cruz Galán, Manuel de la
- 29 Fernández Vega, Francisco
- 30 Madueño Majuelos, Bartolomé
- 31 Sánchez Madueño, Juan
- 32 Pérez Galán, Ildefonso
- 33 Madueño Vega, Juan Antonio
- 34 Sánchez Fimia, Francisco
- 35 Artero Carmona, Antonio
- 36 Sánchez Mena, Andrés
- 37 Romero Leal, Francisco
- 38 Lara Expósito, Luis
- 39 Coronado, Diego
- 40 Higuera Fregenal, Francisco
- 41 López Medina, Juan Antonio
- 42 Terrin Amor, Ildefonso
- 43 Serrano Mármol, Roque
- 44 Sánchez Santos, Pedro
- 45 Tinahones Delgado, Juan
- 46 Villarejo Calero, Diego
- 47 Molina Ruano, Miguel
- 48 Majuelos Hidalgo, Juan Antonio
- 49 Cerezo Belítez, Domingo
- 50 Canales Rodríguez, Juan
- 51 Fernández Criado, Manuel
- 52 Grande Serrano, Antonio
- 53 Lara Rosal, Juan de
- 54 Lara Camino, Juan
- 55 Andreu Martínez, Cristóbal

- 56 Barbaño Lara, Juan
- 57 Romero Poblete, Francisco
- 58 Tintor Andújar, Manuel
- 59 Mora Madueño, Antonio Miguel
- 60 Mora León, Antonio
- 61 Díaz Olmo, Pedro
- 62 Flores Rosal, Francisco
- 63 Lara Jurado, Juan José
- 64 Madueño Alba, Juan
- 65 Mora Alba, Francisco
- 66 Pulido Canalejo, Gabriel
- 67 Ruiz Pérez, José
- 68 Rosa Vega, Domingo de la
- 69 Canales Ruiz, Juan
- 70 Calero Zorro, Francisco
- 71 Fernández Criado, Juan Miguel
- 72 Luque López, José
- 73 Lara Portillo, Rodrigo de
- 74 Moreno López, Francisco
- 75 Morilla Martínez, Juan
- 76 Serrano Ortiz, Domingo
- 77 Tintor Palomino, Manuel
- 78 Valle Rodríguez, Juan del
- 79 Alias Najar, Ginés
- 80 Agudo Jiménez, Antonio
- 81 Vázquez Amor, Juan
- 82 Rosal Andujar, Francisco
- 83 Mesa López, Martín
- 84 Navas García, Pedro
- 85 Notario Lara, Juan Manuel
- 86 Torre Romero, Juan de la
- 87 Alias Najar, José
- 88 Sánchez Juárez, Pedro
- 89 Cachinero Criado, Diego
- 90 Galán Cepas, Lorenzo
- 91 Mon Canalejo, Bartolomé
- 92 Canales González, Bartolomé
- 93 Chiquero Serrano, Cristóbal
- 94 Díaz Morales, Sebastián

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Martín López Morales. . . 94
- D. Pedro Criado Serrano. . . 94
- Montoro 1.º de Diciembre de 1889.
- El Presidente, Antonio Benítez.—
- Interventores: Bartolomé Conde.—
- Cristóbal Chiquero.—Sebastián Díaz.
- Bartolomé Canales.

SECCIÓN 2.ª—SANTA ANA

- 1 Garrido Pedrajas, Bartolomé
- 2 Vacas Moreno, Miguel
- 3 Tamaral López, José
- 4 Copado Grande, Antonio
- 5 Ruiz Castillo, Juan
- 6 Gutiérrez Vacas, Juan
- 7 Illescas Arévalo, José
- 8 Cano Valiente, Doroteo
- 9 Cabrera Copado, Juan
- 10 Valverde Coletto, Francisco
- 11 Gutiérrez Rodríguez, Benito
- 12 Amor Muñoz, Antonio
- 13 Luna Ruiz, Martín
- 14 Cano y Cano, Pascual
- 15 Sepúlveda Pedrajas, Juan
- 16 Muñoz González, Miguel
- 17 Montoro Vacas, Juan
- 18 Cachinero Moreno, Mateo
- 19 Gil Moreno Miguel
- 20 Cano Valiente, Juan
- 21 Palomo Redondo, Miguel
- 22 Cachinero Vacas, Pedro José
- 23 Cachinero Vacas, Juan
- 24 Canales Piedrahita, Ramón
- 25 Muñoz Sánchez, Francisco
- 26 Gil Copado, Pedro
- 27 Rodríguez Zamora, Pedro
- 28 Romero López, Pedro
- 29 Romero Copado, José

- 30 Copado Calvento, Antonio
- 31 Cachinero Camacho, Tomás
- 32 Cepas Díaz, Pilar
- 33 Romero Moreno, Antonio
- 34 Rico Luna, Andrés
- 35 Cañadas Muñoz, Bartolomé
- 36 Rey Sánchez, Antonio
- 37 Moreno Checa, Andrés
- 38 Cabrera López, Francisco
- 39 Sánchez Ruiz, Pascual
- 40 Moreno Cachinero, Martín
- 41 Cachinero Madueño, Francisco
- 42 Sánchez Torres, José
- 43 Mohedano Sánchez, Pablo
- 44 Carbonero Coletto, Francisco
- 45 Copado Carbonero, Francisco
- 46 Rodríguez Luna, Juan
- 47 Cachinero Camacho, José
- 48 Cachinero Vacas, Pedro
- 49 Copado Pozuelo, Benito
- 50 Cano y Cano, Antonio
- 51 Sánchez Torres, Gregorio
- 52 Ruiz Valiente, José
- 53 Hidalgo Lara, Juan
- 54 Ruiz Higuera, Juan José

RESUMEN

HA OBTENIDO VOTOS

- D. Manuel Gómez Notario. 54
- Cardeña 1.º de Diciembre de 1889.
- El Presidente, Francisco Calleja Mo-
- ya.—Interventores: Juan Hidalgo La-
- ra.—José Ruiz.—Juan José Ruiz Hi-
- guera.—Gregorio Sánchez.

SECCIÓN DE PEDRO ABAD

COLEGIO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO

- 1 Castilla Castro, Alfonso
- 2 Mejía Orozco, Pedro
- 3 Gómez Obrero, Miguel
- 4 Alcalá Sánchez, Francisco
- 5 Almodóvar Soto, Diego
- 6 Mejía Alcántara, Francisco
- 7 García Páez, Antonio
- 8 Arroyo Rojas, Diego
- 9 Arroyo Rojas, José
- 10 Navarro Alcántara, Domingo
- 11 Hernández Garijo, Braulio
- 12 Jurado Díaz, Antonio
- 13 Arenas Cejalvo, Rodrigo
- 14 Cortés Pérez, Juan
- 15 García López, Fernando
- 16 Pérez Ayllón, Sebastián
- 17 Cáceres Nieto, Alfonso
- 18 Ruiz Luque, Manuel
- 19 Parras Cerda, Fernando
- 20 Cano Acosta, Juan
- 21 Mejía Romero, Francisco
- 22 Navarro Parras Luis
- 23 Aguilar Mora, Fernando
- 24 Gaitán Cerda, Juan
- 25 Arroyo Román, Juan
- 26 Mora Román, Fernando
- 27 Sotillo García, Bartolomé
- 28 Pulido Santiago, Gabriel
- 29 Aguilar Olanda, Antonio
- 30 Rojas Cerezo, Antonio
- 31 García Olanda, Bartolomé
- 32 Delgado Sánchez, Juan
- 33 Aguilar Olanda, Francisco
- 34 Parras Pérez, Antonio
- 35 Alcántara Rojas, Antonio
- 36 Galán Benítez, Juan
- 37 Arenas Luque, Domingo
- 38 Jurado Olanda, Francisco
- 39 Castellano Casares, Antonio
- 40 Romero Cabezas, Pedro
- 41 Muro Izquierdo, Isaac
- 42 Parras Pérez, Rafael
- 43 Luque Rojas, Francisco

- 44 Porras Román, Francisco
- 45 Pérez Moya, Andrés
- 46 Galán López, Alfonso (mayor)
- 47 Osuna Gijón, Melchor
- 48 Lara Aguilar, Manuel
- 49 Salinas Olanda, Rafael
- 50 Foller Muñoz, Miguel
- 51 Martín Marbán, Esteban
- 52 Alcántara Rojas, Francisco
- 53 Salinas Mejía, Francisco
- 54 Triviño Galán, Andrés
- 55 Román Garrido, José
- 56 Cruz Luna, Antonio
- 57 Flores Carrillo, Antonio
- 58 García López, Bartolomé
- 59 Baena Pérez, Juan
- 60 Garrido Mejía, Alfonso
- 61 Sotillo García, Andrés
- 62 Canales Pozuelo, Juan
- 63 Godoy Castilla, Fernando
- 64 Castilla Cerezo, Alfonso
- 65 Vacas González, Antonio
- 66 Lara Valera, Agustín
- 67 Galán López, Alfonso (menor)
- 68 Baena Rojas, Juan
- 69 Torrero Mejía, Francisco
- 70 García López, Manuel
- 71 Parras Valiente, José
- 72 Castellano González, Natalie
- 73 Cerda Galán, Juan
- 74 Castro Romero, José
- 75 Arenas Castilla, Francisco
- 76 Galán López, Francisco
- 77 Rojas Porras, Francisco
- 78 Rojas Porras, Alfonso
- 79 Rojas Porras, Antonio
- 80 Galán López, Andrés
- 81 Castro Escribano, Melchor
- 82 Jurado Cerda, Manuel
- 83 Galán Galiano, Andrés
- 84 Castilla Garrido, Antonio
- 85 Gómez Martínez, Jacinto
- 86 Barco Arenas, Juan
- 87 Sendra Pérez, Pedro
- 88 Porras Ayllón, Francisco
- 89 Gaitán Porras, Antonio
- 90 Criado Ruda, Juan Antonio
- 91 Artero Gallardo, Gregorio
- 92 Jurado Castillo, Alfonso
- 93 Artero Gallardo, Cristóbal
- 94 Castilla Cebrián, Juan
- 95 Jurado Rojas, Antonio
- 96 Mejía Galán, Pedro
- 97 Arenas Canales, José
- 98 Arroyo Ruiz, Martín
- 99 Arroyo Román Esteban
- 100 Calero Castro, Pedro
- 101 Cortés Castilla, Blas
- 102 Baena Román, Antonio
- 103 Salinas Olanda, Andrés
- 104 Castilla Triviño, Antonio
- 105 Almirón Moreno, Antonio
- 106 Almirón Moreno, Sebastián
- 107 Almirón Mejía, Pedro
- 108 Aguilar Olanda, Alfonso
- 109 Arenas Parras, Cristóbal
- 110 Arenas Canales, Antón
- 111 Arenas Román, Juan
- 112 Arenas Olanda, Francisco
- 113 Arenas Parras, Pedro
- 114 Benítez Cuadrado, Manuel
- 115 Castilla López, Alfonso
- 116 Parras Baena, José
- 117 Calero Martínez, Miguel
- 118 Ruiz Parras, Martín
- 119 Velasco Pérez, Fernando
- 120 López García, Diego
- 121 Santiago Herrador, Manuel
- 122 Porras López, Alfonso
- 123 Castilla López, Antonio
- 124 Castilla Ruiz, Pedro

- 125 Castilla Rojas, Juan
- 126 Porras García, Pedro
- 127 González Gómez, Francisco
- 128 Castilla Juan, Manuel
- 129 García López, Tomás
- 130 Cabello Morente, Francisco
- 131 Cerezo Castilla, Bartolomé
- 132 García Román, Andrés
- 133 Román Nevado, Esteban
- 134 Garrido Mora, José
- 135 Cerda López, Alfonso
- 136 Cuenca Morales, Alfonso
- 137 García Galán, Juan
- 138 Mejía Arroyo, Juan
- 139 Mejía Valiente, Fernando
- 140 Galán Castilla, Andrés (mayor)
- 141 Galán Castilla, Andrés (menor)
- 142 Román Galán, Esteban
- 143 Santander Martínez, José
- 144 Galán López, Juan
- 145 Nieto Aguilar, Juan
- 146 Olanda Navarro, Bartolomé
- 147 Parras Cerda, Tomás
- 148 Pérez Moya, Antonio
- 149 Torrero Rueda, Francisco
- 150 Gómez Aguilar, Antonio
- 151 Pérez Villagrán, Antonio
- 152 Román Galán, Andrés
- 153 Torrero Arena, Francisco
- 154 Rojas Porras, Pedro
- 155 Gómez Galán, Juan
- 156 Jiménez Jurado, Francisco
- 157 Jurado Díaz, Bernabé
- 158 Navarro Obrero, Francisco
- 159 Porras Valiente, Pedro
- 160 Zamorano Delgado, Antonio
- 161 Arenas y Arenas, Francisco
- 162 Pérez y Pérez, Antonio
- 163 Rueda Melero, Antonio
- 164 Velasco Castilla, Francisco
- 165 Ruiz Palacios, Juan
- 166 Rosero Jurado, Alfonso
- 167 Alcántara Rojas, Andrés
- 168 Rojas Porras, Rafael
- 169 Triviño Galán, Francisco
- 170 Villarejo Castro, Diego
- 171 Jurado Rojas, Juan Antonio
- 172 Luque Rojas Bernardo
- 173 López Arenas, Rodrigo
- 174 López Arenas, Domingo
- 175 Rueda Melero, Rafael
- 176 Rueda Melero, Juan

RESUMEN

CANDIDATO QUE HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Mariano Fernández de Mesa 140
- D. Ricardo Molina y Pulido. 134
- D. Alfonso Galán López. (mayer). 130
- D. Francisco de Porras Pérez. 117
- D. Francisco Román y León. 100
- D. Diego Villarejo Castro. . 83
- Pedro Abad 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Ricardo Molina.—Interventores: Francisco Galán.—Blas Cortés.—Francisco Arenas Castilla.—Francisco Torrero.

AYUNTAMIENTOS

Villa del Río.

Núm. 3.118.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito muni-

cipal, sobre que ha de girar el repartimiento del inmediato ejercicio económico de 1890-91, se abre un período de quince días, que terminarán el 31 del corriente mes, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que á su derecho convengan, y transcurrido el plazo citado no serán oídas.

Lo que he acordado hacer público para la general inteligencia.

Villa del Río á 16 de Diciembre de 1889.—Sebastián Criado.—Por su mandato, Manuel Cañete.

Villaharta.

Núm. 3.122.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de territorial en el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 16 al 31 del actual, según se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda del 15 del próximo pasado Noviembre, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; previniendo que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Lo que hago público por medio del presente para la inteligencia de todos. Villaharta 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Ramos.

Villafranca.

Núm. 3.114.

D. Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1890-91, se encuentra expuesto al público desde el día de la fecha al 31 del presente mes, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado.

Villafranca 16 de Diciembre de 1889.—Ricardo Herrera.

Montemayor.

Núm. 3.115.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de la misma en el próximo año económico de 1890 á 91, queda de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcu-

rrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Montemayor 16 de Diciembre de 1889.—Juan Galán.

Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

REQUISITORIA
Núm. 3.087.

La Sección segunda de esta Audiencia,

Por la presente, cita, llama y emplaza á D. Luciano de Miguel y de Bauto-niert, natural de Roder, departamento de Aveyrán (Francia) vecino de Córdoba, calle San Zóilo, núm. 5, casado, Ingeniero, de cuarenta y nueve años de edad y con instrucción, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezca ante este Tribunal; apercibido, que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Luciano de Miguel, y habido que sea, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en el día de hoy en el rollo de la causa que contra el mismo y otro se sigue.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 9 de Diciembre de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Serra.—Manuel de las Heras.—Antonio G. de Arboleya y Veyan.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 3.112.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por Don Antonio Burgueño y Jiménez contra Doña Francisca Roldán y Jiménez, que se continúan por la testamentaria del primero contra los herederos de la segunda, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra calma, situada en el partido nombrado de la Cañeta, término de la villa de Encinas Reales, con cabida de una fanega; que linda: por Levante, con igual propiedad de Bernardo Molero; por el Norte, más de herederos de Francisco Reina; por el Poniente, otras de los de Francisco Lara, y por Levante, mas tierras de Francisco Dorado; cuya finca ha sido apreciada para su venta en setecientas cincuenta pesetas. 750

2.ª Otra suerte de olivar, con cabida de una fanega, situada en el partido de Roderos, de dicho término; que linda: por el Norte, con otra de Don Lucas Muñoz, y por Levante, Sur y Poniente, con propiedad de Juan Mateo Jiménez, y ha sido apreciada en seiscientos veinticinco pesetas. . . 625

3.ª Otra suerte de tierra calma, con

cabida de dos fanegas, situada en el sitio de Río Genil, del mismo término, que linda: por el Norte, con más de Francisco Benítez Rada; por el Sur, propiedad de Juan Moreno; por Levante, con más de Pedro Guerrero, y por Poniente, igual propiedad, de Vicente Reina, y ha sido valorada en doscientas cincuenta pesetas. . . . 250

4.ª Otra suerte de olivar, con cabida de media fanega, y dicea que contiene nueve celemines, situada en el partido nombrado de los Pasillos, de dicho término de Encinas Reales, que linda: al Norte, con tierras de Juan de Mora; al Sur, olivar de Julián Jiménez, á Levante, tierras de herederos de Juan Antonio Berjillos, y á Poniente, olivar de Juan García Vida, que ha sido apreciada en ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª Una suerte de tierra calma, con la extensión superficial de ocho celemines, situada en el partido nombrado del Peñón, y linda: al Norte, con otra de Francisco Moyano; al Sur, con igual propiedad de José María Prieto; á Levante, tierras de María del Rosario Mora y Navarro, y á Poniente, con más de Cristóbal Barrera, y ha sido apreciada en cuatrocientas pesetas. 400

6.ª Otra suerte de tierra calma, con la extensión superficial de ocho celemines, situada en el camino de las Huertas; que linda: al Norte, con la ronda de la población de Encinas Reales; al Sur, tierras de herederos de Pedro Roldán; á Levante, con el camino de las Huertas, y al Poniente, con tierras de Cristóbal Mármo; apreciada en quinientas pesetas. 500

7.ª Una suerte de tierra olivar, con cabida de nueve celemines, situada al sitio nombrado de la Sacristana, de nombrado término, que linda: al Norte, con igual propiedad, de Alonso Villa; al Sur, con más de herederos de Alonso González; á Levante, igual propiedad de Felipe Quiutana, y á Poniente, más de Fernando Arjona; cuya finca ha sido apreciada en cien pesetas. 100

8.ª Una cessa, demarcada con el número tres, de la calle de la Expectación, de la villa de Encinas Reales; su fachada dá vista á Oeste y linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan González Roldán, por la izquierda, con igual propiedad de Juan Verdejo Barrera, y por la espalda, con la casa número cincuenta y siete de la calle Real de dicha villa, perteneciente á Bernarda Moreno Roldán, y ocupa una superficie de ciento dos metros noventa y dos decímetros; consta de dos crujías con planta baja, principal y segunda, sólo en la fachada, patio, caballeriza y cocina con gallinero encima; cuya casa ha sido apreciada en setecientas ochenta y cinco pesetas. . 785

9.ª Otra casa, situada en la misma calle que la anterior, demarcada con el número ocho; su fachada dá vista al Este, y linda: por la derecha, entrando, con igual propiedad de Juan Jiménez Reina; por la izquierda con otra de José González, y por la espalda, con la casa número dos duplicado, de Antonio Algar García y con la número dos triplicado, de Carmen Ortiz Contreras, en la calle de la Granada; ocupa

una superficie de ciento ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, y se compone de una crujía con planta baja, principal, patio con pozo medianero, crujía de planta baja, destinada á cocina, despensa, pajar, caballeriza y corral con cochiguera; cuya finca ha sido apreciada en mil sesenta y cinco pesetas. 1.065

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día cuatro de Enero del año entrante de mil ochocientos noventa, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones y advertencias siguientes:

Primera. Que sólo resultan inscritas en el Registro de la propiedad, á nombre de la Doña Francisca Roldán y Jiménez, la suerte de tierra calma de una fanega, en el partido de la Cañeta, y la casa número ocho de la calle de la Expectación, que son la primera y novena de este edicto.

Segunda. Que respecto á los demás predios no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y los rematantes de los mismos deberán inscribirlos á su costa en el Registro de la propiedad, antes del otorgamiento de escritura de venta, en el término que se les fije por el Juzgado, practicando al efecto todo lo que la parte actora podría hacer, según el título catorce de la ley hipotecaria y regla quinta del Reglamento general para la ejecución de la misma.

Tercera. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca ó fincas que se deseen adquirir.

Cuarta. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja Sucursal de Depósito de la provincia, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes á que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

ANUNCIOS

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

ARRENDAMIENTO

Desde el día de San Miguel del año próximo venidero de 1890, se hace del cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, siendo su total cabida 1.304 fanegas de tierra: lindante con los llamados Villafranchilla, Mangonegro, y el Arroyo de la Marota.

Para tratar de su renta y condiciones, en la Secretaría del señor Marqués de Valdeflores, Jesus Maria, 5, de nueve á doce de la mañana, en los días no feriados.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)